

6
Año de 1751

J. 1303 / 44

Benito Oliva Sindico ^{hoy}
del Lugar de Supimón, dice:
Que la falta de cosecha de los años pasados y
la infelicidad constituida en el presente agruera
alos Vec^{os} de este Pueblo en una miserable
constitucion. Que tiene 10 Vec^{os}: no ay
Pan en la Panaderia; han de estar
18 Vec^{os}: Los q^{os} han sembrado es mui poco,
& esto no ha nacido nada.
Que de alimento tiene para Concord:
12 Vec^{os}: con mas latencia y Pan
teria q^{ue} Reditua de 10 Vec^{os} en este año

Benito Oliva

Lo
S
Cartan




Seiscientos y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS AÑO
DE MIL SESENTOS Y CINCO
QUENTA Y CUATRO.**

Yo el Rey de Tomine Amen sea a todos manifestado:
Yo el Rey de Benito de Oliva, Pro. Sindico de las
de Cupinen y Conca Cabidad de tal, con seccion
de la Pro. por mi Constituido de nueva Constitucion
y nombrado en legitimos Pro. mto. con y en tal mi
presa que tal especialdad a la generalidad no se
roque no por el Contrario, a saber ad. Eugenio
Batten, D. Jph. Forcada y ad. Mto. Rescano Pro. de
del Sumero de la R. M. de la R. de la R. de la R. de la R.
en la Ciudad de Tarazona, ausentes como si fuesen
presentes y el cargo de este poder aceptantes espe
cialmente y expresa para que por mi y a no bre mio
y como tal Pro. Sindico puedan dar mis Pales un
no. de por si interbenir, e interbenir en todos
y cada uno plura Questiones peticiones y deman
das civils como Criminales que al puen
te Any, o en adelante espere a ser con qua
los quiere Puestos Capitulos Colegios y Universi
dades, y con qual quiere otras Personas particula
res de qual quiere estado grado, o Condicion sean
asi en demandando como en defendiendo
ante qual quiere sus Compense ordinario
Delegado, o subdelegado, Eclesiastico o seglar

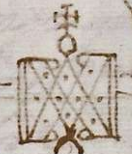
dando y otorgando a dho mis Señores ya el Sr
de ellos tiene plenos, libres y bastante poder
de demandar responder defender oponer
exhibir reconvenir replicar litig. o
litig. Contestar testificar y ejecutar así y en ma
nera de prueba producir y presentar y alo pro
ducido y producirse por las partes Contrarios
Contra dicit, e impugnar dices y lo impetrar
y recusar causas de los pedes propios y ajenos
amparar hacer y renunciar posiciones y artículos
operos y dar y adhear los mediante juramento
o en otra manera, responder a legar renunciar
y concluir sentencias interlocutorias y de fi
nitas pida y aceptar y hacer y pagar y en
sus protestas e instancias en viene y en todas de
ellos execuciones y juramentos conclusiones
consentimientos apelaciones suplicaciones
elecciones de fideiomas de Contrarios e dho apm
fuerzas e cobranzas de costas basaciones de
ellas y demás actos judiciales y extrajudicia
les que convinieren y se oyeran hacer y uno
o mas días o noches, a lo dho sabido y que
y aquello rebase y desahuciar que pasa todo ello
sus incidencias y dependencias anexas y de
y conexidades de y de lo que el poder bastante
y necesario y todo aquel que se oyer y el que
segun se oyer, en otra manera es neces
ario, de forma que por falta de poder, no de p

de tener efecto todo lo que por dho mis Señores y Señores
en virtud de esto. Es otorgado a lo dho y pro
curado, y prometo a quello no rebase en ningún
alguno o obligación que hago de mi persona
y bienes muebles y raíces habidos, y por haber
donde quisiere. Hecho en el dho lugar
de Lupinén a veinte y quatro días de
Mes de Marzo del año Comunes del nacimiento
en ro de nuestros Señores de mill e sete
cientos cinquenta y quatro, e años de ello
de mis Señores Joaquin Cortés y Joseph Conde de la In
fante y vecinos del lugar de Lupinén.


Yo el Rey no de mi Reyno de Castilla, y de
ciudad de la villa de Baeza y con auto
ridad de los señores de Castilla y de
Reyno y Señores del Rey nuestro
señor Publico. Fue
alo dho presente fue et asse, saque
la prete. extra en el día de su otorgado en este
pueblo del sello recuso, y lleve por día ocho
lucidos.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezete mercaderis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

Eugenio Baylin en mi ^{Qu. mo. 8.} Benito Oliva Indico Prox. de el Lugar de
Lupinen del Partido de Huera, a quien pto. poder, y de el Sr. Jefe
ante V. E. como mejor proceda paxero y digo. Que dho. Lugar de Lu-
pinen que era de poblacion de setenta Vecinos, se halla en el infeliz
estado, y miseria causada de la esterilidad de los años, y por otra
sequia, de no tener ningunos de sus Vecinos, ni Pan para comer
ni medio alguno para buscarlo, y aun en otro mayn descomiendo
yes de que por falta de medio, y la sequedad, es muy poco lo que se
ha sembrado, y lo que sembraron sus Vecinos aun no ha nacido
por lo que estan desconfiada de tener para el año siguiente cose-
cha, lo que ha ocasionado el haverse despoblado hasta en numero
de diez y ocho, y lo practicaran caer todos no hallandose medio
para abastecer la Panaderia de pan, el que como se ha hecho, no lo hay
en los Vecinos, ni lo tiene el Lugar, porque por Concordia esta ce-
nido a los Cortos alimentos de tres libras, y lo que le restaba, la Pa-
naderia aprenda, que son quarenta reales en este año, en cuyo
descomuelo acude mi Parte ala piedad, y justificacion de V. E. a fin
de que de el producto de los semas Propios, cedidos a los Censales
senaladami. el de las yerbas, cuyo precio esta para devengarse en el
proximo mes de Mayo, se le permita mediante sueldo, y Arrentamien-
to tomar hasta la cantidad de cien pesos, para comprar, con ellos trigo
para el abasto del Pueblo, el que se deshaga en la Panaderia, y ven-
da, o bien por Persona, que dexen a los Censales para su sequi-
dad, o no haciendolo, estar por la que dexame el Arrentamiento
empleando dha. cantidad, y lo que produxere el pan, hasta llegar
a mejor fortuna, en mantener la Panaderia, y Pan para el Pue-

blo, y despues remplazandore de ella, los mismos censales
cuy medio parece el unico para conservar, y mantener
dho Pueblo. En cuya atencion, y para lo mas favorable

Alc. repaio se via conceder al Ayuntamiento de dho lugar
facultad, para tomar, y ocupar de los Propios cedidos, y enalaba
mente de las Venas hasta en la cantidad de cien pesos, se
poder sepul brendadon, para fin, de que integra dha canti
dad, se emplee, y destine para trigo para mantener dha Pa
naderia, cuyo producto se mantenga con el mismo destino
hasta que el lugar mejorando de fortuna pueda hacerlo por si
Allanandose, el Ayuntamiento, a que dho trigo se venda en la Pana
deria, o bien para la Persona, que destinen los Conseralistas, o no
haciendole esto, por lo que destine el Ayuntamiento, y empleen su
producto en el mismo fin, remplazandore los censales de esa
cantidad, una vez que este socorrida, la urgencia, y necesidad
que se esta padeciendo, en lo que mi Parte recibiera mas en el
confi. que pido, y para ellos.

Eugenio Baylon

88. Laraca y dho primer de N. S. de la General.

Ret. 6
Ploma
Carnas
Ganses
Salvador
Perales
Villava
Crupe
Anillo
Dores en el Tpo del punto separe abo. Ret. 6 y providencia
Dios



Señent y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.

Wachin Per... Juan Antonio de
Carrara... Pena: udon dalg
Llavan...
Lico...
Diego Rubio
Opico... 162
Lico y vello 6230r
Sella p... J. J. de Arso
Rubio

In Comy J. G. de Arso
Secundo M. de Arso

Para q se notifique el Acto de traslado
aqui invento, a los Conservadores, de la Concordia
de Lugar de Lupinén, a pedimento de Sindico
don. de mismo. You. no
Correg.



Dn Fernando, por la Gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las Islas de Sicilia de Teruvalencia

Dn D. Lucas Fernando Latino, Colo-
mino, Vizcota, marg.^o de Castellan, con-
de de Belbeser, señor de las villas
de Neda, Triancanco, la Puinza,
Villa Kmze, Villa Izan, Sobrada,
Chamovo, Valle de Conso, Castiomil,
y Freina, Grande de España de
primera Clase, Cavallero de la dis-
tinguida orden de san Genaro, Co-
mendador de San, y Alarce en la
de Vantazgo, Gentilhombre de Cam.
de su. con su ejercicio, Capitan Gral.
de los. tá. Exercito, y de este Reyno de
Aragon, y Presidente de su. tá. Audi-
encia qualquier que se. de mis. Socie-
dades publicas, y tá. de prevento

Reyno de Aragon, valus y gracia va-
res: Fue ante los señores. tá. Audiencia
represento un Pedimento, q. en thenor,

Peticion / y el de Auto en su razon proceido, es
como verique. Ca. q. Eugenio Baylin,
en me. de Benito Oliva, vir. tá. de
Sugar de Supinen de Partido de Hue-
ca, a quien presento poder, y de vnan-
do ante N. como mejor proceda pa-
reco, y digo: Fue el Sugar de Supi-
nen, que era de poblacion de vetenta
Vecinos, se halla en el infeliz estado,
y miseria, causada de la esterilidad
de los años, y notoria sequia, de no te-
ner ning. de sus Vecinos trigo, ni pan
para comer, ni medio alguno para bus-
carlo, y aun en otro mayor desconuelo
y en, de que por falta de medios, y la ve-
quedad, es muy poco lo q. se ha sembrado,
y lo q. sembraron sus Vecinos aun
no ha nacido: por lo que estan descon-

padon de tener para el año sig.^{te} Covecha
log.^{ca} ha ocasionado el haverse despoblado
do hasta en numero de diez y ocho, y lo
practicarían cavi todos, no hallando
medio para abastecer la Panaderia de
Pan, el que como ve ha dho, no lo ay en
los vecinos, ni lo viene el Sugar, por q.
por Concordia está cenido a los cortos
alimentos, de diez libras, y lo q.^{ca} le re-
dita la Panaderia, y tienda, que va
quarenta rs.^{os} en este año: En cuyo desca-
suelo acude mi parte a la piedad, y
Justicia^{da} de S.^{ca}, a fin de que el produ-
to de los demas propios cedidos a los
Convalistas, venaladam.^{te} de las Ter-
ras, cuyo precio está para devengarse
en el proximo mes de Mayo; se le per-
mita, mediante su Alcaide, y Ayunta-
miento, tomar hasta la cantidad de
cien pesos, para comprar con ellos tri-
go para el abasto del Pueblo, el que ve

devaga en la Panaderia, y venda, o
bien por persona q.^{ca} destinien los Cenod-
listas, para su seguridad, o no hacien-
dolo estos, por la que destine el Ayun-
tamiento, empleando dha cantidad, y lo
que produgere el Pan, hasta llegar a me-
yor fortuna, en mantener la Panaderia
y Pan para el Pueblo, y despues rempla-
zandose de ella los mismos Convalistas,
cuyo medio parece el unico para con-
servar, y mantener dho Pueblo: En cu-
ya atencion, y por lo demas favorable
de S.^{ca} suplico, se viva conceder al Ayun-
tam.^{to} de dho Sugar facultad, para tomar,
y ocupar de los propios cedidos, venal-
ladam.^{te} de las Terras, hasta en la can-
tidad de cien pesos, de poder de su Alcaide,
y Ayunta^{do}, para fin de que integra dha
cantidad se emplee, y destine para tri-
go, para mantener dha Panaderia, cuyo
producto se mantenga con el mismo

destino, hasta q. el Lugar mexorando
de fortuna pueda hacerlo por vi, alla
nandose el Ayuntamiento a que dho tiempo
se venda en la Panaderia, o bien por la
Personas q. destinen los Cavalistas, o
haciendolo extor, por la q. destine el Ayu
tam, y emplear su producto en el mismo
fin, remplazandose los Cavalistas
de esta cantidad, una vez q. exte vocom
da la urgencia, y necesidad, q. se este
padeciendo: en lo que mi parte recibire
merced de V. con Justicia q. pido, y p
ra ello sea = Eugenio Baylin = Tarazona
y Abril primero de mil setecien.^{ta} cin
quenta y quatro. Acuerdo de V. = Trava
do, y auto a los Conservadores de la
Concordia de este Lugar, los que respon
dan dentro de segundo dia preciva
mente, y esto con apercivimiento de que
pavando los dos dias, sin mas Acto
tomara el Acuerdo la providencia con

beniente, y les parara el perjuicio, que
hubiere lugar en derecho: Si vienen los
Conservadores en el tiempo del punto,
se pase al señor Regente para que
providencie = Esta rubricada = Para
su execucion, y cumplimiento se acordó
pedir esta mand. Carta, a Vos dirigida:
Por la qual os mandamos, q. ven
do, presentada, y con ella requerido,
notifiquen a los Conservadores de la
Concordia de Lugar de Lupinen, el au
to arriba inserto: Ten en consecuencia,
en el termino, y bazo el aperci
vimiento q. en el mismo se contiene,
mediante su leg. Laor, comparezcan
en esta mand. Audiencia, ha decir, y
alegar en raxon de dha instancia,
lo q. a su dho. les combenga; por que
pavado dho termino sin haver cum
plido, se tomara por los de mo. tr.

Auto
vno
Reg.
sta
ana
Carras
Jancas
Lecales
Villava
Crespo
Tenaxas

Atuendo la providencia conbeniente.
Que asi como voluntad. Dada en
Tarazona a dos de Abril de mil ve-
tesien. cinquenta y quatro años.

Yo Dn. Sebastian y otros: secret. del Rey nro

el Soberano en la Realud. a. de la corte de la hise

curia por su mandado. Dn. Pedro de



Requisimiento en la Ciudad de Huesca a veinte y quatro
dias del mes de Abril de mil seiscientos cinquenta
y quatro años el infrascripto Sr. de su Mag. ha
viendo sido requerido con la antecedente R. pro-
vision por parte de elyndico Dn. Benito Oliva, y
ofesi pronto a exelutar lo que a mi toca y para que
conste lo firmo.

Mariano Pizarro



Ciudad de Huesca.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Notificacion En la Ciudad de Huesca a veinte y quatro dias
del mes de Abril de mil seiscientos cinquenta y que-
tro años el in infrascripto Sr. de su Mag. notifique
la antecedente R. provision a Dn. Pedro Villacampa
Administrador del Colegio de S. ta Cruz de esta
Ciudad y como tal Conservador de la concordia del
Lugar de Lupinen en su Persona de que doy fe.

Mariano Pizarro
En esta Ciudad a los Diez y Nueve dias
del mes de Mayo de mil seiscientos y quatro
años el infrascripto Sr. de su Mag. No-
tifique la advenca R. provision a
Dn. Pedro Montoya Rector del Colegio
de la Compania de Jesus de esta
Cibdad; y como tal Conservador de la con-
cordia del Lugar de Lupinen, en su Perso-
na; de quien estando informado en cama
me respondio; lo Notifiquo a su Persona el
Sr. Dn. Miguel Sansol apud. se enserase
p. sus R. providencias: seg. Dn. Pizarro
Mariano Pizarro

Otra) En dha Ciudad dho día, mes, y año el inscrip-
to Es. no de su Mag. notifique la adjunta
R. provision al Excmo. Miguel Sanzo
Procurador del Colegio de la Compañia de Jesus
de esta dha Ciudad en su persona de que doy fee=

Mariano Piotta

Otra) En dha Ciudad dho día, mes, y año el ins-
cripto Es. no de su Mag. en virtud del
requirimiento antecedente notifique la referi-
da R. provision a Pedro Vitalla Regidor
Mayor de dho Lugar de Lupinen y como tal
conservador de la concordia de aquel en su
persona de que doy fee=

Mariano Piotta

Acerca de lo que se dio fe en el Es. no de Pedro
Villacampa Conservador; se ha parecido
en mi Consejo, diciendo q. la concordia
se allanaba, a poner Panaderia en el
lugar de Lupinen de cuenta de dha
Conservacion. Cuy a dntoria igualm.
del. de Pedro de la Compañia de Jesus conser-
vador igualm. de dha concordia; y p.
q. con lo primero firmo = Pedro
Pedro Villacampa Mariano Piotta



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Co. mo f.

Lugens Baylen en nre d. Benito Oliva, Indico, Pro-
curador de el Lugar de Lupinen en el expediente a mi instancia
introducido me que vele permita a mi Ayuntamiento
tomar de los Honores de dho Lugar cedidos a mi Conserva-
dor Generalitar hasta en la cantidad de cien pechos p.
abastecer la Panaderia de dho pueblo, en la mejor forma, y
contar volemidades necesarias reprodugo la Real provi-
on, que p. mi parte, p. hacer valer dha pretension a los
Conservadores Generalitar, juntam. con las notificaciones
y demas diligencias puestas a mi continuacion

Y q. sup. la haya por reproducida, y en su vista, y respecto
de que por los Conservadores, no se ha parecido ni dho cosa
alguna en el termino prefixado, por d. de, revista concedida al
Ayuntam. de dho Lugar la facultad que tiene perdida en su
pedim. de primero de Real, en que mi parte recurra mend
de el conjust. que pido y para ello =

Lugens Baylen

Alto Zaragoza. 7 Abril. 7 meue de 1711 Au. 80. 80.

Presente
Vantay.

Canario

Garcia

Salvador

Perales

Hillaua

Cuepo

Pondar.

Los Conservadores del Lugar de Lupinien, en el termino de diez dias precedidos, nombren la Persona, q. tubieren p. combeniente, para q. por mandado de este, se empleen los cien pesos, q. dize, en la compra de trigo, para desazer en la panaderia; a fin de socorrer los vezinos, en donde se desaga, y benda, con interbencion de dicha Persona q. nombre la Conservazion. Y pasados los diez dias, sin haver cumplido; se da facultad al Ayuntamiento, para q. tome el dinero, compra el trigo, y p. la Persona, q. este nombre, se desaga en la panaderia, empleandolo con equidad, y Justificacion a beneficio, y socorro del Publico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Index
Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Yo el Rey Don Felipe Amen. sea a todos esta Real Cedula. Que de los oydos, el Sr. Don Juan Montoya Rector del Colegio de la Compania de Jesus de la Cuid. de Mexico, y Don Pedro Silla Campa presuiviero asi dentera, en dha Cuid. como Mayor parte de Conservadores de la Concordia, que el Lugar de Lupinien tiene otorgada con sus Arcehedores Censualistas con dha Calidad, otorgamos, que damos todo nuestro poder cumplido, y bastante en forma, qual le tenemos, de derecho se requiere, es necesario, mas puede, y debe valer a Don Juan Lopez de Otto, Don Alexandro Pera, y a Don Miguel Dinor, Procuradores del numero en la Real Audiencia de este Reyno, y domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, a los tres partes, y a cada uno de por si i n solidum, para que en nuestro nombre, y como tales Conservadores, y representando nuestras mismas Personas, acciones, y derechos: Intervenyan en toda, y qualquiera

pleytor, casas, y negocios, así civiles, como crimi-
nales, moridos, y por mover, que dha Conserva-
cion tiene, y espera tener. Con qualquiera persona,
o personas, Universidades, y hasta de qualquier
estado, o condicion sean, para en su fin dar
nos. Procuradores, juro, o de por sí parecan
en juicio, y fuera de él, y ante qualquiera Justi-
cias, Audiencias, y Tribunales de lo Mag. así
Eclesiastica, como Seculares; y ante quien con-
vinere, y fuere necesario, dando, y presentando
los pedimentos, replicas, alegatos, contradic-
cion, presenten las cartas, licitos, documentos, y
papeles, produzcan testigos, y probanzas; pidan
execuciones, prisiones, embargos, y desembargar
de bienes, ventas, transas, y remates de ellas: oigan
fueras, y sentencias así viterlo actoras, como de-
finitivas, conientan en las favorables, y de las
dadas, y pronunciadas en contrario apelen, y re-
pliquen ante quien con derecho puedan, y deban:
y oigan las tales apelaciones, y replicas, hasta
las fenecer, y acabar, y presten en animas nuestras
la licita, y permitida sujecion, que para

la liquidacion de la verdad, y justicia fueren oportu-
nos, y necesarios. Y finalmente para que en su nombre
y con dha calidad, o de por sí practiquen todas quan-
tas diligencias judiciales, y extrajudiciales convengan,
y sean necesarias, y las mismas, que no otra hariamos,
si nos hallasemos presentes, y esto sin limitacion,
ny reserva de caso alguno. Y a que tendremos por
fina, y agradable todo quanto por dhor nos
procuradores en virtud de este se hiciere, obrare, y
actuare, y no lo revocaremos jamas, ny en tiempo al-
guno, obligamos los bienes, y rentas de dha Conserva-
cion, así muebles, como rraças, donde quier ha-
brados, y por haber. Hecho fue lo sobre dicho
en la Ciudad de Nueva Atreze dias del Mes
de Julio de mil setecientos cinquenta y
quatro años: siendo testigos, Jorge Subiron,
y Pedro Chicot Estudiantes. domiciliados
en dha Ciudad.

no de mi Juan Baptista de la Cruz
Es. Publico del Rey nuestro señor por todas
sus tierras Reynos, y señorios, y Deuino de la

Ciudad de Huesca que a lo sobre dho pite
me halla; y saque este traslado de su origi
nal dia de su otorgamiento en este lugar del
sello tenedor y Caxa.

Yo el Rey por la testificata y extra
ta de este Cordero Curioso de plata
y de un dos Dineros con inclusion
del Papel sellado suplico y lo firmo
Yo el Rey por el Caxa




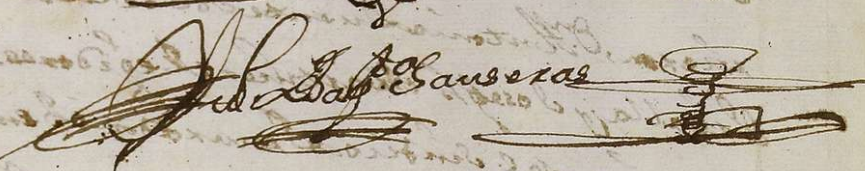
certific. de la Real caxa
del Ayuntamiento de Luguñen
de veinte y cinco dias.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Juan Baptista Bauxeras no Publico
del Rey nuestro señor por todas sus cibdades
veynos y señorios y Vecinos de la ciudad de
Huesca; certifico de oficio y testimonio lido
de lo a los señores que el presente Oidero fue
oy dia de la fecha de este y estando juntos el
Ayuntamiento del lugar de Luguñen en las
casas del dho lugar y en la forma que se ha
tenido de uso y costumbre, en que conu
nieron, Don Antonio Fuente Alcalde de Pedro
Lacabla y Joseph Matos de Regidores, por
ausencia del Sndico, con Don Benito de
oliua; estando así juntos y o el est. no de pe
dimiento de la parte de los conseruadores de la
concordia del mencionado lugar, no bifique
a dho Ayuntamiento y partim lares, que le compo
nen, declarasen, quien hera el dho o, o perso
na designado, o nombrada por la conserva
cion, para abastecer de pan, a dho lugar

á Cortes y Cortes de dho Ayuntamiento con
forme dice que no se admita, por haberse
pasado el término concedido en el Respa
cho, por los señores del Real Consejo, y que
el Ayuntamiento que ha de dar de fin
de dicho de como así lo respondieron, la
parte de dho Conservadores me requiero
se lo diese por testimonio, el que signo y
firmo, en el dho lugar de Lupinén a diez
días del mes de Julio de mil setecientos
y cinco años.

Integum.  El Excmo.


Juan Bautista Causas

Testim. en q^o consta esta
abastecido de Pan cocido
en el lugar de Lupinén



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Juan Bautista Causas Escribano Público del
Rey nuestro Señor, por todas sus Altezas Reales
Reynos, y Señorías, y Seños de la Ciudad de
Huelva; Certifico doy fe y testimonio de lo
que a los señores que el presente se señalan fue
el día de la fecha de este. Auto de embargo de los
Conservadores de la Concordia, que el lugar
de Lupinén tiene, Comendado y tratada con
sus señores señores censales, no pareció, en
la casa de la propia habitación y morada de
Ambrosio de Arasa dueño del referido lugar,
en donde he visto ocularmente que en el patio
de ella el susdho Pedro Pan Cocido con sus
señores correspondientes, sobre una Mesa?
Del expresado Ambrosio de Arasa ha Declarado
voluntariamente que de orden de dho Conserv
adores, y con Dinero, que estos, le entregaron
compró una porción de trigo para abastecer
de pan, á el común de este lugar, y empezó, á ven

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten signature or initials.]